



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de folio INFOMEX: 00482420

Solicitante: Fernanda Ovalle Gomez

Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR  
SER RESERVADA.

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 18 DE AGOSTO DEL DOS  
MIL VEINTE.-**-----

**VISTOS:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00482420**, siendo las **19:05 horas**, del día ocho de abril del año dos mil veinte, el solicitante quien dice llamarse **Fernanda Ovalle Gomez**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, procedáse a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo “fundamento legal” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/186/2020**, para que en relación a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza del requerimiento informativo.

Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración en oficio No. **DA/161/2020**, adjuntando oficio **SRH/0855/2020**, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, manifestando en su parte medular lo siguiente:

Dirección de Administración	Subdirección de Recursos Humanos
“... En relación a este punto me permito comunicarle que esta dirección a mi cargo, no podrá proporcionar la información del	“...Por lo anterior, se le informa que esta Subdirección de recursos humanos, está facultada para entregar información







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en relación al numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, por lo cual le solicito de la manera más atenta se realice la Reserva Total de la información requerida, anexo al presente copia del oficio No. SRH/855/2020 enviado por la Subdirección de Recursos Humanos en donde nos da respuesta a lo antes descrito..."(Sic)

particulares, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, Fracciones I, IV, XIII y XVII, en relación al Artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por lo cual se solicita la RESERVA total de la información requerida por un tiempo de 5 años..." (Sic)

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia con fecha dos de julio del presente año, mediante oficio No. **CTAIP/0227/2020**, solicito a al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** En consecuencia, mencionado Órgano Colegiado en Sesión ordinaria, celebrada el veinte de julio del presente año, mediante el acta de sesión No. **CT/0035/2020**, al analizar la naturaleza de la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **RESERVA TOTAL** pues su difusión compromete las acciones de seguridad ciudadana e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que la Información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de ello, con fecha veinte de julio del presente año, se generó el acuerdo de reserva No. **0015/2020** y prueba de daño correspondiente, en virtud de que la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las operaciones del sistema y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TOTAL**, de igual forma puede **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros** Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

### Artículo 6.-

(...)

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que del estudio la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente. Se advierte que la información requerida corresponde información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Coordinación de Transparencia tiene en cuenta el numeral 121 fracción de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que la letra dice:

- **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
  - I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
  - IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad salud de una persona física;
  - XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
  - XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

Lo anterior, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del Municipio.
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

Asimismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado y sus Municipios**, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Bajo ese contexto, nos permitimos transcribir el siguiente criterio **6/09** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

#### CRITERIO 6/09

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

### Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.  
4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal  
4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.  
5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite:

Esperanza que Transforma

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, le informa que quien dice llamarse **Fernanda Ovalle Gomez** se ha atendido su solicitud referida, acordando la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA.**

Determinación de la clasificación de la información como reservada bajo los siguientes lineamientos:







# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

<b>Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:</b>	Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
<b>Parte o partes del documento que se reservan:</b>	De manera total.
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b>	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
<b>Plazo de reserva:</b>	05 años

**SEGUNDO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio de los estrados físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, de conformidad a los plazos de suspensión, emitidos por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante los "**Acuerdos de Suspensión de Términos Procesales**" identificados con los números **ACDO/P/008/2020, ACDO/P/009/2020, ACDO/P/010/2020, ACDO/P/012/2020, ACDO/P/013/2020 y ACDO/P/014/2020**, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos para la recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión, todos en materia del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, en consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 y las medidas de seguridad sanitaria que se han emitido por parte de la autoridad sanitaria del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. VERONICA MARLEY CRUZ MORAN** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**






H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/346/2020
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 18 DE JUNIO DEL 2020.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG,  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/186/2020 de fecha 13 de Mayo del presente año, respecto al número de expediente 4002 con folio de Infomex No. 00482420 y fecha de entrada 21/04/2020 en el cual nos solicita, un listado que contenga; a) Los nombres y apellidos completos de los últimos cinco Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de la Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual; b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento; c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal; en relación a este punto me permito comunicarle que esta dirección a mi cargo, no podrá proporcionar la información del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior de acuerdo a lo provisto en el artículo 121, fracciones I, IV, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco y en relación al numeral 110 de la Ley General Sistema de Seguridad, por lo cual le solicito de la manera más atenta se realice la **Reserva Total** de la información requerida, anexo al presente copia del oficio No. SRH/855/2020 enviado por la Subdirección de Recursos Humanos en donde nos da respuesta de lo antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



TRANSPARENCIA

18 JUN 2020

1:35 PM

RECIBI

PRE

MA

ATENTAMENTE

CP. OSCAR RAMÍREZ SISTER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA.-SECRETARÍA PARTICULAR.-Para su conocimiento  
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-  
C. C. P.- Archivo





EL AVANCE CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO  
TRIMESTRE 2010-2021

DEPENDENCIA:	<u>SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS</u>
OFICIO No.:	<u>SRH/0855/2020</u>
RAMO:	<u>ADMINISTRATIVO</u>
ASUNTO:	<u>EL QUE SE INDICA</u>



Huimanguillo, Tabasco, a 11 de Junio del año 2020.

**C.P. OSCAR RAMIREZ SISTER  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.  
P R E S E N T E:**

Por medio del presente y en contestación al oficio número DA/285/2020, de fecha 18 de Mayo del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo; mismo que hace referencia en la solicitud con número de folio 00482420, emitida en el sistema INFOMEX en el cual nos solicita listado que contenga los siguientes datos:

- Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso incluyendo el actual.
- Para cada uno de ellos, la fecha de sus nombramiento.
- Para cada uno de ellos el tipo de perfil, ya sea policía de carrera, civil, militar o marino.

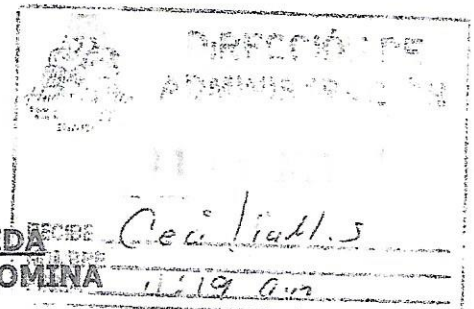
Por lo anterior, se le informa que esta subdirección de recursos humanos, no está facultada para entregar información a particulares, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, Fracciones I, IV, XIII y XVII, en relación al Artículo 110 de la ley General del sistema de Seguridad Pública, por lo cual se solicita la **RESERVA** total de la información requerida por un tiempo de 5 años.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

**LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA**







**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Esperanza que Transforma



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
 TRIENIO 2018 - 2021

**NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0227/2020.**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**HUIMANGUILLO, TABASCO, A 02 DE JULIO DEL 2020.**

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.  
**P R E S E N T E.**

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha veintiuno de abril del presente año, se notificó que el solicitante quien dice llamarse **Fernanda Ovalle Gómez**, genero la siguiente solicitud de acceso a la información en donde su interés informativo verso en obtener:

FOLIO INFOMEX	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD
00482420	Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia analizó la solicitud antes descrita, así como el requerimiento realizado a través del oficio No. **DA/346/2020**, suscrito por la Dirección de Administración, quien es el área administrativa responsable de esos datos, por lo cual en virtud de ello, se considera oportuno clasificar la información, respecto que debe protegerse bajo la figura de **RESERVA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido para proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

**ATENTAMENTE**



**LIC. VERÓNICA MARLEY CRUZ MORÁN,**  
 COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.CP ARCHIVO





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

## ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

**ACTA NUMERO: CT/0035/2020**  
INICIO: 10:30 HORAS  
CLAUSURA: 12:00 HORAS.  
ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veinte de julio de dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Verónica Marley Cruz Moran, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, C.P. Oscar Ramírez Sister, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

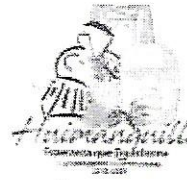
### ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00482420**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

### PUNTO 1

Para dar inicio a la trigésima quinta Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.





Esperanza que Transparencia

**PUNTO 2**

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión del comité de transparencia.

**PUNTO 3**

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

**ANTECEDENTES**

Con fecha veintiuno de abril del dos mil veinte, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se notificó la solicitud de acceso a la información con folio No. **00482420**, donde el interés informativo del particular verso en obtener:

“Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/186/2020**, para que en relación a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza del requerimiento informativo.

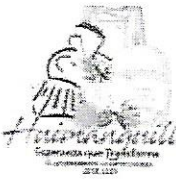
Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración en oficio No. **DA/161/2020**, adjuntando oficio **SRH/0855/2020**, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, manifestando en su parte medular lo siguiente:

Dirección de Administración	Subdirección de Recursos Humanos
“... En relación a este punto me permito comunicarle que esta dirección a mi cargo, no podrá proporcionar la información del personal adscrito a la Dirección de	“...Por lo anterior, se le informa que esta Subdirección de recursos humanos, no está facultada para entregar información a particulares, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 121 de la Ley





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que transforma

<p>Seguridad Publica, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en relación al numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, por lo cual le solicito de la manera más atenta se realice la Reserva Total de la información requerida, anexo al presente copia del oficio No. SRH/855/2020 enviado por la Subdirección de Recursos Humanos en donde nos da respuesta a lo antes descrito..."(Sic)</p>	<p>de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, Fracciones I, IV, XIII y XVII, en relación al Artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Publica, por lo cual se solicita la RESERVA total de la información requerida por un tiempo de 5 años..." (Sic)</p>
---	--

En consecuencia, con fecha dos de julio del presente año, la Coordinación de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0227/2020**, por medio del cual solicito al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

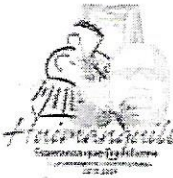
### CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, donde el interés informativo del particular verso en obtener información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, la cual se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las operaciones del sistema y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TOTAL**, de igual forma puede **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, establece que los integrantes del Sistema están obligados a





compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando **los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones** y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

#### Artículo 6.-

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que del estudio la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente. Se advierte que la información requerida corresponde información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Coordinación de Transparencia tiene en cuenta el numeral 121 fracción de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que la letra dice:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad salud de una persona física;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Lo anterior, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del Municipio.
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

Asimismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado y sus Municipios**, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Bajo ese contexto, nos permitimos transcribir el siguiente criterio 6/09 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:





## CRITERIO 6/09

~~Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.~~ De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los ~~servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo,~~ mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

### Expedientes:

- 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.
- 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal
- 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.
- 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
- 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

## LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

### PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al analizar la naturaleza de la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **RESERVA TOTAL** pues su difusión compromete las acciones de seguridad ciudadana e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que la Información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el artículo 110, Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

- **Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:** C.P. Oscar Ramírez Sister; Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** De manera Total.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- **Plazo de reserva:** 05 años.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el acuerdo de reserva correspondiente y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

### PUNTO 5

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.





PUNTO 6

Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



**Presidente del Comité.**  
**Lic. José Arturo Aragón Otáñez.**  
Contralor Municipal.



**Secretaria del Comité.**  
**Lic. Verónica Marley Cruz Moran,**  
Coordinadora de Transparencia.



**Vocal I.**  
**Lic. Javier Morales Cruz.**  
Director de Asuntos Jurídicos.



**Vocal II.**  
**C.P. Oscar Ramírez Sister.**  
Director de Administración.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**



**ACUERDO DE RESERVA 0015/2020**

**SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO A 20 DE JULIO DEL 2020.-**

**VISTOS.-** Para dar cumplimiento la solicitud de acceso a la información pública,  
presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex  
00482420 de acuerdo a lo siguiente.-

**ANTECEDENTES**

Con fecha veintiuno de abril del dos mil veinte, por conducto del sistema informático  
de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se notificó la solicitud de acceso  
a la información con folio No. **00482420**, donde el interés informativo del particular  
verso en obtener:

“Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos  
de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores  
de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para  
cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de  
ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino.  
Anexo fundamento legal” **(Sic)**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la  
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la  
Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/186/2020**, para que en relación a las  
garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al  
respecto de la naturaleza del requerimiento informativo.

Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración en oficio No.  
**DA/161/2020**, adjuntando oficio **SRH/0855/2020**, suscrito por la Subdirección de  
Recursos Humanos, manifestando en su parte medular lo siguiente:

Dirección de Administración	Subdirección de Recursos Humanos
<p>“... En relación a este punto me permito comunicarle que esta dirección a mi cargo, no podrá proporcionar la información del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y</p>	<p>“...Por lo anterior, se le informa que esta Subdirección de recursos humanos, no está facultada para entregar información a particulares, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, Fracciones I, IV, XIII y XVII, en</p>





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.



<p>Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en relación al numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, por lo cual le solicito de la manera más atenta se realice la Reserva Total de la información requerida, anexo al presente copia del oficio No. SRH/855/2020 enviado por la Subdirección de Recursos Humanos en donde nos da respuesta a lo antes descrito..." (Sic)</p>	<p>relación al Artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por lo cual se solicita la RESERVA total de la información requerida por un tiempo de 5 años..." (Sic)</p>
--	--

Derivado de ello, con fecha dos de julio del presente año, la Coordinación de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0227/2020**, por medio del cual solicito al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, este Órgano Colegiado en Sesión ordinaria, celebrada el veinte de julio del presente año, mediante el acta de sesión No. **CT/0035/2020**, al analizar la naturaleza de la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **RESERVA TOTAL** pues su difusión compromete las acciones de seguridad ciudadana e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que la Información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**IV. Comité de Transparencia:** Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXVI. Prueba de Daño:** Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XXVII. Prueba de Interés Público:** Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

**Artículo 8.** En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

...VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 73:** ...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**



**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, ~~soluciones alternativas y formas de terminación anticipada~~, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES  
PÚBLICAS**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transparencia

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent

Apoya lo expuesto, el Criterio 06-09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### CRITERIO 06-09

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anularlo, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.



*Esperanza que transforma*

llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

**Expedientes:**

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

**TERCERO.** Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Administración, quien el servidor público que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, el expediente que contiene información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

**PRUEBA DE DAÑO:**

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción, I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su numeral 110 que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las operaciones del sistema y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, toda vez que de igual forma cabe al realizarse la entrega de la información, se estaría divu el nombre, así como el perfil académico y profesional de los Directores de Seguridad Pública. En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.** El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de **proteger la vida privada** y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar **secrecía de la información que así lo señalen las leyes.**

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del Municipio.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021



b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

**I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se reservan, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que puede poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este Ayuntamiento, del Director de al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

**IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**



**Seguridad que Transparencia**

**establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las  
previstas en tratados internacionales.**

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a la protección de datos personales que se encuentra consagrada en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en relación con los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y**

El entregar la información solicitada en relación a elementos que laboren o hayan laborado en el ámbito a que refiere la fracción que se analiza, podría poner en riesgo su vida, al haber participado o tenido conocimiento de algún procedimiento, detención etc... en contra de personas relacionadas con crimen organizado o que por el solo hecho de conocer dicho procedimiento se hayan realizado amenazas directas en contra de este personal o familiares de los mismos, comprometiendo su vida y la de terceras personas en este caso su familia.

En ese contexto, se puede concluir que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, el artículo 110, Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

**DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

<b>Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:</b>	Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
<b>Parte o partes del documento que se reservan:</b>	De manera total.
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b>	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
<b>Plazo de reserva:</b>	05 años

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, confirma la **RESERVA TOTAL**, de la información relativa a servidores públicos que laboran o han laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

**SEGUNDO.** El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

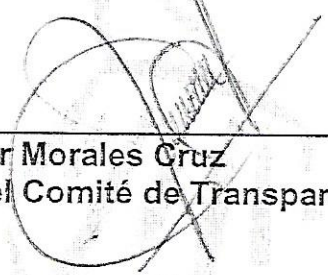


**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el veinte de julio del dos mil veinte, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, C.P. Oscar Ramírez Sister. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.  
Presidente del Comité de Transparencia.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Javier Morales Cruz  
Vocal I del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
C.P. Oscar Ramírez Sister.  
Vocal II del Comité Transparencia.

Esperanza que Transforma

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
2018-2021